

*Proceso Ejecutivo  
Radicado No. 2020-243/Ch*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial del ARTE LITOGRAFICO S.A.S, contra el auto datado 04 de agosto de 2020.

Resáltese que en el proveído cuestionado se cometió un error al cambiar el nombre del apoderado de la parte accionante, es decir, se estructura la situación descrita en el artículo 286 del C.G.P., que trata sobre “*el error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas*”, ya sean autos o sentencias, por tanto, el recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C.G.P. como medio de impugnación se torna improcedente, entendiendo que la pretensión de éste es: “*la corrección de los errores **contenidos** en la decisión impugnada, provocando el reexamen de lo resuelto frente a las explicaciones dadas por el inconforme para evidenciar las equivocaciones*”<sup>1</sup>.

Coligase que se resolverá la petición como una corrección, además, téngase en cuenta que en el auto calendado 13 de julio se reconoció personería al profesional del derecho JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN como apoderado judicial de la parte.

Sin más análisis se adicionará el numeral 6º al auto calendado a 04 de agosto de 2020, el cual quedará así:

***SEXTO:*** RECONOCER personería al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>1</sup> Magistrado Ponente EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER en auto AP3785-2018 5 del 5 de septiembre de 2018 Radicación N°32785

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 86 QUE SE  
FIJO EL DIA: 19 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**afe5b993604b8e0e5a53e0a7528fb182305064da8e785681002b6be641268  
55f**

Documento generado en 18/08/2020 11:08:15 a.m.